



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4575

Esta ley se sancionó el día de 17 de abril de 1973.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.256, del 25 de abril de 1973.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de \$516.945.400,- (quinientos dieciséis millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos) el Presupuesto General de Gastos de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1973, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las que se detalla por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

FINALIDAD	TOTAL	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
TOTALES	516.945.400.-	366.126.521.-	150.818.879.-

Art. 2°.- Las economías que se consignan en el artículo 1° de la presente ley para el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y que totalizan la suma de \$ 34.900.000,- (treinta y cuatro millones novecientos mil pesos), serán efectivizadas al cierre del Ejercicio y realizadas por el Poder Ejecutivo sobre los siguientes rubros:

GASTOS EN PERSONAL	\$ 26.000.000.-
BIENES Y SERVICIOS	\$ 5.100.000.-
BIENES DE CAPITAL	\$ 700.000.-
TRABAJOS PUBLICOS	\$ 3.100.000.-

El Poder Ejecutivo delimitará en un plazo no mayor de 90 (noventa) días las afectaciones preventivas tendientes al cumplimiento de las economías citadas. Podrá disponer inclusive, la afectación parcial de las mismas a los Organismos Descentralizados cuyos recursos se integran total o parcialmente con remesas de Administración Central.

En este caso, la afectación por organismo no podrá superar la remesa prevista para el mismo.

Art. 3°.- Las economías por no inversión dispuestas en la presente ley deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financian con recursos sin afectación.

Art. 4°.- Estímase en la suma de \$516.945.400,- (quinientos dieciséis millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

- Recursos del Tesoro Provincial	\$ 419.203.261.-
- Recursos Específicos de Organismos Descentralizados	\$ 97.742.139.-
TOTAL	\$ 516.945.400.-





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 5°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle obra en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

- EROGACIONES (Artículo 1°)	\$ 516.945.400.-
- RECURSOS (Artículo 4°)	\$ 516.945.400.-

Art. 6°.- Fíjase en 16.232 (dieciséis mil doscientos treinta y dos) el número de cargos de la planta permanente de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 7°.- Los importes que en concepto de “Erogaciones Figurativas” se incluyen en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, constituyen autorizaciones legales para imputar erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

Art. 8°.- En el caso que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorízase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en “Contribuciones” o “Transferencias” para cubrir dichas participaciones en forma tal que los montos resultantes respondan a la coparticipación legal de la real recaudación.

Art. 9°.- Fíjense en las sumas que para caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1973, estimándose sus cálculos de recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

ORGANISMO	Erogaciones
- CAJA DE PERSIVISION SOCIAL	\$ 61.291.045.-
- INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS	\$ 58.465.584.-

Art. 10.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por artículo 1° y la Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

- a) No se podrán modificar los créditos asignados a cada finalidad con excepción de:
 - Refuerzo de partidas correspondientes a Trabajos Públicos, cualquiera sea su finalidad, mediante la reducción de otras partidas;
 - Refuerzo originado en el crédito adicional.
- b) No podrá aumentarse el crédito total autorizado para la partida de Personal, ni para el crédito que resulte de adicionar las de Bienes de Consumo, Bienes de Capital y Servicios, con excepción de los refuerzos originados en el crédito adicional.
- c) Los créditos para Inversión Física y Trabajos Públicos no podrán transferirse a otro destino.

Art. 11.- Sólo podrán comprometerse al 31 de mayo de 1973, hasta el 40% del total del crédito presupuestario vigente a la referida fecha.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de la presente disposición y podrá disponer las excepciones que resulten necesarias ante justificadas modalidades de contratación que así lo requieran. Las excepciones que se establezcan deberán ser comunicadas al Gobierno Nacional antes de los treinta (30) días posteriores a la sanción de la presente ley.

Art. 12.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

PARA CONSULTA ANEXO DEL ART. 5° en pág. 2163